



Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
**PRESENTE**

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La apertura de negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación económica en la Ciudad de México y para ello, es menester disminuir y facilitar los trámites y requisitos impuestos por los diversos ordenamientos legales que regulan el proceso de apertura de establecimientos mercantiles.

Al respecto, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de trámites y servicios, ello con la intención de impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo, alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares, lo que fomentará las condiciones para que el crecimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Por otra parte, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México establece al Gobierno digital como un modelo de mejora y optimización de la calidad de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del uso estratégico de las tecnologías que faciliten a las personas el acceso, uso y realización de trámites y servicios públicos, de manera oportuna, simplificada, efectiva y con calidad, fortaleciendo los vínculos de colaboración y participación social.

Atendiendo al mandato constitucional, el Gobierno de la Ciudad de México ha iniciado una serie de acciones tendientes a promover la apertura de negocios, concentrándose principalmente en el sector Restaurantero, esto debido a que se ha observado que es uno de los sectores que se vió más afectado por la pandemia del COVID 19; además que los restaurantes son un tipo de negocio al



que la normatividad vigente les impone mayor número de requisitos para su apertura, siendo que constituyen una de las mayores fuentes de empleo del sector privado.

Tomando esto como punto de partida se analizó el hecho de que para iniciar actividades mercantiles en un establecimiento de este tipo, desde la construcción de un lugar en el cual se asentará dicho negocio hasta su apertura, podemos encontrar la imposición de hasta veintiséis trámites que realizar, normados en diversos ordenamientos que rigen en la Ciudad de México.

Ello aunado al elevado número de requisitos que implican cada uno de esos trámites y largos tiempos de resolución para los mismos. En este sentido cabe destacar que se ha observado que además pueden existir diferentes criterios de resolución o atención para un mismo trámite dependiendo de la autoridad ante la que se solicite, lo que ocasiona incertidumbre legal para los ciudadanos al enfrentar tales actos de discrecionalidad que incluso abren espacios a la corrupción.

Derivado de este análisis, se inició una estrategia de simplificación para apertura de negocios que contempla la realización de diversas acciones como son: compactación de trámites, eliminación de requisitos innecesarios o consulta y validación de los mismos directamente de sistemas de información generados y compartidos entre autoridades, y por supuesto la digitalización de los trámites, que brinda beneficios para el particular entre los que se encuentran la certeza en la recepción de las solicitudes, una vez cubiertos los requisitos establecidos; la homologación de requisitos y tiempos de atención y la optimización de su tiempo al realizar los trámites en línea, sin la necesidad de acudir presencialmente, lo que implica ahorro en tiempo y costos de traslado.

Este proceso ha implicado, además de la parte técnica, realizar un exhaustivo análisis del aspecto normativo, ya que los cambios que se proponen, deben partir de la existencia de las condiciones legales necesarias para su implementación.

En este sentido, resulta necesario reformar la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, al ser el ordenamiento que regula la apertura de Establecimientos Mercantiles en la Ciudad de México, toda vez que representa un gran avance en materia de simplificación administrativa la conversión del Permiso de apertura de establecimientos de Impacto Vecinal en un Aviso de apertura, ya que implica la inmediatez del trámite, puesto que una vez ingresados mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos los requisitos e información establecidos en la normatividad aplicable, el particular puede iniciar actividades de forma inmediata, siempre y cuando, de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, el uso de suelo del inmueble en el que se pretende aperturar el establecimientos mercantil de que se trate, es permitido para el giro que se pretende operar.

Aunado a ello, se propone también que la Revalidación de lo que a partir de la aprobación de la presente reforma será un Aviso de Apertura de Establecimiento de Impacto Vecinal, sea igualmente un Aviso de Revalidación, en congruencia con el sentido del proyecto.

Finalmente, en la reforma que se propone al artículo 27 Bis, se precisan giros que serán considerados como Impacto Zonal, lo que otorga mayor certeza jurídica a la ciudadanía, al contener un puntual señalamiento de dichos giros mercantiles.



Por lo anterior, es necesaria la reforma que se propone al ordenamiento en comento, a efecto de poder continuar con el proyecto de reactivación económica mediante la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles, particularmente con el giro de restaurantes. Asimismo, se considera oportuno mencionar que la presente reforma beneficiará a otros giros que realizan actividades comerciales en la Ciudad de México y que tienen la obligación de llevar a cabo los trámites que se pretenden reformar.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la <b>apertura</b> y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.</p> <p><b>No serán objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la actividad industrial.</b></p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. <del>Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o</del></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p><b>I bis. Actividad complementaria: actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;</b></p> <p>II. a III. ...</p> <p><b>IV. Aviso: Trámite mediante el cual las personas físicas y las morales, por conducto de su</b></p>

~~morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;~~

*Sin correlativo*

V. a VIII. ...

IX. **Delegaciones:** Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

X. a XXI. ...

XXII. **Sistema:** ~~El sistema informático que establece la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares~~

representante legal, manifiestan bajo protesta de decir verdad a través del Sistema, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para:

a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;

b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;

c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;

d) Colocación de enseres y su revalidación;

e) Cambio de giro mercantil;

f) Cierre de actividades;

g) Traspaso del establecimiento mercantil, y

h) Modificaciones del establecimiento o giro;

V. a VIII. ...

IX. **Alcaldías.-** Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

X. a XXI. ...

XXII. **Sistema:** Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a



<p>presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIII. <b>Solicitud de Permiso:</b> Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>	<p>cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual los titulares de los establecimientos mercantiles presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;</p> <p>XXIII. <b>Solicitud de Permiso:</b> Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;</p> <p>XXIV. a XXVIII. ...</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de la presente Ley, es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como los <b>servidores públicos</b> de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, salud, desarrollo urbano, protección a la salud de los no fumadores y demás que les resulten aplicables.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como las <b>personas servidoras públicas</b> de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO II DE LAS ATRIBUCIONES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II DE LAS FACULTADES</b></p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. <del>Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</del></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;</p> <p>XV. Implementar, a través de las Dependencias correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la</p>



<p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p>innovación, al incorporar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía acceder a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial; y</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><del>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</del></p> <p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p> <p><del>Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Delegaciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;</del></p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:</p>

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>a) Nombre del establecimiento mercantil;</p> <p>b) Dirección;</p> <p>c) Nombre del dueño o representante legal;</p> <p>d) Fecha de apertura;</p> <p>e) Tipo de permiso;</p> <p>f) Horario permitido;</p> <p>g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;</p> <p>h) Resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores.</p> <p>La Integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías.</p> <p>IV. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p><del>I. Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley. Este Sistema será diseñado conforme a lo siguiente:</del></p> <p><del>a) A cada establecimiento mercantil corresponderá una clave única e irrepetible, que será utilizada por el titular para el efecto de manifestar las modificaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta ley;</del></p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p><b>I. Emitir opinión fundada en caso de duda de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley;</b></p>



b) El Sistema generará los acuses de recibo una vez que el solicitante realice las manifestaciones correspondientes al trámite de que se trate;

c) Los acuses de recibo contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible que permita identificar la Alcaldía a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación de impacto zonal, vecinal o bajo impacto del giro y la fecha de ingreso del Aviso o Permiso;

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso total al Sistema y las Alcaldías respecto a lo que corresponda de los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente;

e) Contará con un control de acceso a la información del propio Sistema; y

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo a su competencia.

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a los servidores públicos acreditados por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. La autorización estará conformada por una serie alfanumérica única e irrepetible y sólo con la misma podrá accederse al Sistema. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

II. Administrar el Sistema para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley, así como solicitar modificaciones o actualizaciones al mismo. Este Sistema tendrá las siguientes características:

*Sin correlativo*

a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;

*Sin correlativo*

b) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro: establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal, y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso;

*Sin correlativo*

c) La Secretaría de Gobierno y el Instituto, tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias, y las Alcaldías respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente.

*Sin correlativo*

d) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo con su competencia.

*Sin correlativo*

El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la normativa establezca. Bajo ninguna circunstancia los movimientos realizados en el estatus de los trámites, posteriores a haber sido ingresados y notificados a los interesados, serán



<p>III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley,</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>responsabilidad de la Secretaría, ya que el otorgamiento o no de los permisos y autorizaciones de funcionamiento son competencia exclusiva de las Alcaldías.</p> <p>III. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y</p> <p>IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Otorgar o negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.</p> <p>Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. ...</p>



<p>VII. <del>Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y</del></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>VIII. ...</p>	<p>VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos presentados en el Sistema, así como expedientes físicos y electrónicos de las Solicitudes de Permisos.</p> <p>Los expedientes no contendrán requisitos adicionales a los establecidos en la Ley para la solicitud de cada trámite.</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> <del>Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</del></p> <p>Apartado A:</p> <p>I. <del>Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.</del></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. <del>Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;</del></p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A.</p> <p>I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;</p> <p>En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.</p> <p>II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso. En el caso de los Avisos que sean generados por el Sistema deberán tenerlos impresos y firmados en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.</p> <p>Asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de</p>



III. Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al juez cívico competente;

V. a VII. ...

~~VIII. Todo Perro de Asistencia, Perros de Servicio, Perros Guía, Perro de Señal, Perro de Servicio para niños del Espectro Autista, Perro de Alerta Médica; y cualquier otra categoría que pueda surgir para el auxilio y salvaguarda humana, tendrá acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones y transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado;~~

la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto, el cual deberá estar debidamente identificado, con la orden de verificación correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia realice las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;

V. a VII. ...

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia y sus clasificaciones, los cuales están adiestrados para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial; así como los que presten auxilio, salvaguarda humana, seguridad y guarda, en cuyo caso deberá de contar con elementos de sujeción e identificativo. El establecimiento mercantil no



~~siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.~~

~~IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:~~

~~a) ...~~

~~b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, en los términos previstos en la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;~~

~~c) La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor, en su caso solicitar a quienes se encuentren fumando en el establecimiento a que se abstengan de hacerlo.~~

~~En caso de negativa exhortarlo a que abandone el establecimiento, y ante una segunda negativa solicitar el auxilio de Seguridad Pública.~~

~~d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.~~

~~X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín de primeros auxilios de conformidad a la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;~~

~~XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.~~

podrá cobrar un costo adicional por la entrada ni estancia de dichos animales;

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) ...

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo dispongan la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil; y

c) La prohibición de fumar en el establecimiento.

d) ...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;



XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) ~~Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;~~

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

a) y b) ...

c) **Exhibir el número de emergencia 911;**

d) ...

XIII. ...

XIV. ...



Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen en calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

*Sin correlativo*

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

- I. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles: Información de la ubicación y números telefónicos de los sitios de taxis

...

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) y b) ...

c) Se localicen con frente a calles peatonales;

d) y e) ...

**XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá por la normativa cívica y ambiental aplicable.**

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:



debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 x 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;

b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

I. Contar con los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y auxiliar a quienes requieran la información.

II. ...

a)...

b) ...

...

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

\*En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.  
En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier



Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de ~~Locatel~~ y los logotipos del Gobierno del ~~Distrito Federal~~ y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso ~~presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente de los documentos enunciados en el Sistema;~~

V. a X. ...

~~Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:~~

~~La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la ley,~~

otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de **LOCATEL** y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

III. ...

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso, **los titulares de los establecimientos de Impacto Zonal, deberán presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente, de los documentos enunciados en el Sistema como requisitos de la Solicitud.**

V. a X. ...

**Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:**



El retiro lo hará el titular y ante su negativo u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

*Sin correlativo*

I. Ser contiguos al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;

*Sin correlativo*

II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, se respete el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

*Sin correlativo*

III. No se podrán colocar enseres en los siguientes espacios:

- a) Superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovia contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro no autorizada;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;
- l) Áreas verdes;
- m) Camellones;
- n) Infraestructura y equipamiento urbano.

*Sin correlativo*

III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el



*Sin correlativo*

arroyo vehicular:

a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil;

b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de estacionamiento para garantizar la protección de las personas usuarias;

*Sin correlativo*

IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni accesos de otros establecimientos mercantiles;

V. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;

*Sin correlativo*

VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;

*Sin correlativo*

VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;

*Sin correlativo*

VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;

b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;

c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública



*Sin correlativo*

en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública;

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permiso emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con Patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y

IX. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

*Sin correlativo*

Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta, no podrán colocar enseres en vía pública.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguientes:

I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;

II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio,



	<p>como sombrillas, mesas o sillas;</p> <p>III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;</p> <p>IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;</p> <p>V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;</p> <p>VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.</p> <p>Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por el Instituto, las Alcaldías ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:</p>



I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

*Sin correlativo*

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Datos del Aviso;

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública; y

V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

*Sin correlativo*

*Sin correlativo*

I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

I bis. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);

II. ...

III. Se deroga.

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;

V. Número de folio del recibo de pago de derechos;

VI. Manifestar por medio del Sistema su aceptación y conocimiento de que la autoridad competente podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés general, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

Una vez realizado el registro, la plataforma generará de manera automática el Aviso de Registro correspondiente, mismo que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

**Artículo 17.-** El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han

**Artículo 17.-** El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o



<p>variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p><b>representante legal del establecimiento mercantil</b> ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Salas de cine <b>y autocinemas</b> con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar <b>como actividad complementaria</b> eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o <b>de</b> debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, <del>sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual. Esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</del></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas.</p> <p>Asimismo podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, <b>excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.</b></p>



<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.</p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. <b>En ninguna circunstancia implicará que presten servicio exclusivo de bar sin el permiso correspondiente.</b></p> <p>Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con <b>mesa o lugar asignado.</b></p>
<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>Las actividades complementarias</b> deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



**Artículo 24.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) a d) ...		
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) ...		

**Artículo 24.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) a d) ...		
e) Salas de Cine y Autocinemas	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) ...		

~~Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.~~

...  
...  
...

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas. Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así

**Artículo 26.-** Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

...  
...  
...

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas. Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de



<p>como en donde los Programas de Desarrollo Urbano <del>del Distrito Federal</del> establezcan uso habitacional H (habitacional).</p>	<p>trecientos metros de los centros educativos, así como en donde los <b>Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional)</b>.</p>
<p><b>Artículo 27 Bis.-</b> Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo. 27 Bis.</b> Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Además son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b> <b>REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO EN LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y ZONAL.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL.</b></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> <del>En la solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los Capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:</del></p> <p>I. <del>Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;</del></p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:</p> <p>I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, <b>proporcionará</b> los datos de la credencial para votar con fotografía.</p>



*Sin correlativo*

*Sin correlativo*

~~II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;~~

~~III. Se deroga.~~

~~IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;~~

~~V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;~~

~~VI. Giro mercantil que se pretende operar;~~

~~VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar;~~

~~VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;~~

~~IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley;~~

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad;

Quando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. ...

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;



X. ~~Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;~~

XI. ~~Para el caso de establecimientos de impacto zonal además deberán manifestar que cumple con lo siguiente:~~

a) ~~Que cuenta con Sistema de Seguridad a que hacen referencia los artículos 10 y 13.~~

*Sin correlativo*

~~Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.~~

*Sin correlativo*

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

a) Se deroga.

XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

Artículo 31 BIS. Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.



Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.



	<p>Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.</p> <p>En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.</p>
<p><del>Artículo 32.- El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información:</del></p> <p><del>I. Que las condiciones originales para el funcionamiento del establecimiento no han variado; y</del></p> <p><del>II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora de dicho pago:</del></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 32.- El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:</p> <p>I. Clave única del establecimiento; y</p> <p>II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.</p> <p>Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.</p> <p>En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.</p> <p>En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15</p>



	días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.
<p><b>Artículo 54.-</b> Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer los siguientes giros complementarios:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer <b>las siguientes actividades complementarias:</b></p> <p>a) a d) ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 64.-</b> Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a), y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; <b>15 fracciones I, II y IV;</b> 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; <b>15 fracciones III y VI;</b> 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo</p>



segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones ~~II inciso b)~~, IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; ~~23~~; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

segundo, XI, XII, XIII y XIV; **10 apartado B fracciones IV, V, VI y VIII**; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ÚNICO.** Se **ADICIONAN** la fracción I bis al artículo 2, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) a la fracción IV del artículo 2, las fracciones XV y XVI al artículo 4, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) a la fracción III del artículo 5, las fracciones II y IV al artículo 6, la fracción XV al apartado A del artículo 10, el artículo 15 Bis y el artículo 31 BIS y se **REFORMAN** el artículo 1, las fracciones IV, IX, XXII y XXIII del artículo 2, el artículo 3, la denominación del Título II, la fracción XIV del artículo 4, las fracciones II y III del artículo 5, las fracciones I y III del artículo 6, las fracciones I, VI y VII del artículo 8, las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII y XIV del apartado A de la fracción 10, las fracciones I, II, y IV del apartado B de la fracción 10, el artículo 15, el artículo 16, el artículo 17, la fracción V y el párrafo último del artículo 19, el artículo 20, el artículo 21, el párrafo tercero del artículo 22, el inciso e) del artículo 24, el artículo 26, el artículo 27, el artículo 31, el artículo 32, el artículo 54, el artículo 64, el artículo 65 y el artículo 66; para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la **apertura** y el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

**No serán objeto de regulación de la presente Ley los locales destinados a la actividad industrial.**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

**I bis. Actividad complementaria:** actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;

II. a III. ...

**IV. Aviso:** Trámite mediante el cual las personas físicas y las morales, por conducto de su representante legal, manifiestan bajo protesta de decir verdad a través del Sistema, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para:



- a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;
- b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;
- c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;
- d) Colocación de enseres y su revalidación;
- e) Cambio de giro mercantil;
- f) Cierre de actividades;
- g) Traspaso del establecimiento mercantil, y
- h) Modificaciones del establecimiento o giro;

V. a VIII. ...

IX. **Alcaldías.**- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

X. a XXI. ...

XXII. **Sistema:** Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual los titulares de los establecimientos mercantiles presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

XXIII. **Solicitud de Permiso:** Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;

XXIV. a XXVIII. ...

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley es supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además los titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.

## TITULO II DE LAS FACULTADES

**Artículo 4.-** Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

I. a XIII. ...



XIV. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;

XV. Implementar, a través de las Dependencias correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la innovación, al incorporar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía acceder a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial; y

XVI. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. ...
- II. ...
- III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:
  - a) Nombre del establecimiento mercantil;
  - b) Dirección;
  - c) Nombre del dueño o representante legal;
  - d) Fecha de apertura;
  - e) Tipo de permiso;
  - f) Horario permitido;
  - g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas;
  - h) Resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores.

La integración del Padrón y su debida actualización compete a las Alcaldías.

IV. a V. ...

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Emitir opinión fundada en caso de duda de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley;
- II. Administrar el Sistema para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles a que se refiere esta Ley, así como solicitar modificaciones o actualizaciones al mismo. Este Sistema tendrá las siguientes características:



- a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;
- b) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro: establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal, y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso;
- c) La Secretaría de Gobierno y el Instituto, tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias, y las Alcaldías respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente.
- d) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto de acuerdo con su competencia.

El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la normativa establezca. Bajo ninguna circunstancia los movimientos realizados en el estatus de los trámites, posteriores a haber sido ingresados y notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría, ya que el otorgamiento o no de los permisos y autorizaciones de funcionamiento son competencia exclusiva de las Alcaldías.

III. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto en el ámbito de su competencia. Las dependencias que por razón de su competencia deban acceder al Sistema, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Corresponde a las Alcaldías:

I. **Elaborar y actualizar** el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. a V. ...

VI. ...

VII. **Integrar expedientes electrónicos de los Avisos presentados en el Sistema, así como expedientes físicos y electrónicos de las Solicitudes de Permisos.**

Los expedientes no contendrán requisitos adicionales a los establecidos en la Ley para la solicitud de cada trámite.



VIII. ...

**Artículo 10.- Las personas** Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A.

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso;

**En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.**

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Permiso. En el caso de los Avisos que sean generados por el Sistema deberán tenerlos impresos y firmados en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.

Asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto, el cual deberá estar debidamente identificado, con la orden de verificación correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia realice las funciones de verificación.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al **Juzgado Cívico** competente;

V. a VII. ...

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia y sus clasificaciones, los cuales están adiestrados para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial; así como los que presten auxilio, salvaguarda humana, seguridad y guarda, en cuyo caso deberá de contar con elementos de sujeción e identificativo. El establecimiento mercantil no podrá cobrar un costo adicional por la entrada ni estancia de dichos animales;

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:



a) ...

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, **sólo cuando así lo dispongan la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;** y

c) **La prohibición de fumar en el establecimiento.**

d) ...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

a) y b) ...

c) **Exhibir el número de emergencia 911;**

d) ...

XIII. ...

XIV. ...

...

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

a) y b) ...

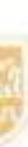
c) **Se localicen con frente a calles peatonales;**

d) y e) ...

XV. **No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá por la normativa cívica y ambiental aplicable.**

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:



I. Contar con los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y auxiliar a quienes requieran la información;

II. ...

a) ...

b) ...

...

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS.

En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."

Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de LOCATEL y los logotipos del Gobierno de la Ciudad de México y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

d) ...

III. ...

IV. Posterior al ingreso de su Solicitud de Permiso, los titulares de los establecimientos de Impacto Zonal, deberán presentar en un término no mayor de 30 días naturales en la Ventanilla Única de la Alcaldía correspondiente, original y copia para cotejo e integración de su expediente, de los documentos enunciados en el Sistema como requisitos de la Solicitud.

V. a X. ...

Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Ser contiguos al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;

II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, se respete el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;



III. No se podrán colocar enseres en los siguientes espacios:

- a) Superficie de rodamiento para la circulación vehicular;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro no autorizada;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;
- l) Áreas verdes;
- m) Camellones;
- n) Infraestructura y equipamiento urbano.

III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular:

- a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil;
- b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de estacionamiento para garantizar la protección de las personas usuarias;

IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni accesos de otros establecimientos mercantiles;

V. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;

VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;

VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;

VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la



colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

- a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;
- b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;
- c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública;
- d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permiso emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con Patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y

IX. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta, no podrán colocar enseres en vía pública.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguientes:

I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;

II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;

III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;

IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;

V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas;

VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación



administrativa llevada a cabo por el Instituto, las Alcaldías ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

**Artículo 16.-** Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, los particulares deberán tramitar su Aviso de colocación de enseres en la vía pública a través del Sistema, para lo cual deberán registrar la siguiente información:

I. Nombre de la persona titular o representante legal del establecimiento mercantil, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

I bis. Clave Única de Establecimiento del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM);

II. ...

III. Se deroga.

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública;

V. Número de folio del recibo de pago de derechos;

VI. Manifestar por medio del Sistema su aceptación y conocimiento de que la autoridad competente podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés general, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

Una vez realizado el registro, la plataforma generará de manera automática el Aviso de Registro correspondiente, mismo que deberá colocarse en un lugar visible de la zona de enseres.

**Artículo 17.-** El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.



**Artículo 19.** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I a IV. ...

V. Salas de cine y **autocinemas** con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como **actividad complementaria** eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o de debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Artículo 20.** Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas.

**Asimismo** podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.

**No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.**

...

...

**Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.**

**Artículo 21.** Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. **En ninguna circunstancia implicará que presten servicio exclusivo de bar sin el permiso correspondiente.**

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con **mesa o lugar asignado.**

**Artículo 22.-** ...

...

I. a XL ...

**Las actividades complementarias** deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

...



Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) a d) ...		
e) Salas de Cine y Autocinemas	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) ...		

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas. Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano establezcan uso habitacional H (habitacional).

Artículo. 27 Bis. Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Además son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.



...  
...  
...  
**CAPÍTULO IV**  
**DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE**  
**IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL.**

**Artículo 31.-** Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

**I. Datos del Interesado:** Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad;

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

**II.** En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

**III.** Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

**IV.** Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

**V.** Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

**VI.** ...

**VII.** Capacidad de aforo;

**VIII.** Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

**IX.** Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;

**X.** Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

**XI.** Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

a) Se deroga.



## XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

**Artículo 31 BIS.** Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; y

XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.



Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Alcaldía indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.

En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones de protección civil.

**Artículo 32.-** El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:

I. Clave única del establecimiento; y

II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.

En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba en la Ventanilla Única.

En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.

**Artículo 54.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer **las siguientes actividades complementarias:**

a) a d) ...

...

**Artículo 64.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII y IX inciso a), y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; **15 fracciones I, II y IV;** 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

**Artículo 65.-** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis. IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; **15 fracciones III y**



**VI**; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

**Artículo 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; **10 apartado B fracciones IV, V, VI y VIII**; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Agencia Digital de Innovación Pública tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para implementar las modificaciones en el Sistema relacionadas con la presente reforma. Mientras tanto, se continuará con la presentación de dichos trámites en la forma en la que hasta ahora se gestionan.

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Económico deberá emprender un Programa de difusión masiva y permanente entre los organismos y empresas relacionadas con los giros de impacto vecinal relacionadas con los Avisos.

**QUINTO.** En tanto se implementan los cambios en el Sistema los Titulares de Establecimientos Mercantiles de Impacto Vecinal, ingresarán en la misma plataforma en el entendido que el Permiso se entenderá como Aviso por las Alcaldías.

**SEXTO.** Los establecimientos mercantiles que a la entrada en vigor del presente Decreto cuenten con Permiso de Funcionamiento para giro de impacto vecinal vigente, seguirán funcionando conforme al mismo hasta la revalidación correspondiente en términos del presente Decreto.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes septiembre de dos mil veintidós.

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**  
**JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**